RESOLUCIÓN No. 150 DE 2025
(AGOSTO 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA No. BIF-SAMC-001-25

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

II. Que la Junta Directiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, mediante Acuerdo No. 005 del 27 de Diciembre de 2024 en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias otorgó plenas atribuciones al Director General para celebrar todo tipo de convenio y/o contratos y demás acciones contractuales inherentes a los mismos, con personas naturales o jurídicas de derecho público, privado y mixto ya sea del orden internacional, departamental, nacional y/o municipal, dando cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, decreto 1077 de 2015 y demás normas en derecho a esta atribución jurídica que adicionen o deroguen las anteriores.

III. Que la Dirección General del BIF, elaboró los estudios y documentos previos en los cuales refirió la necesidad de adelantar un proceso contractual para ejecutar el siguiente objeto: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y SUS FAMILIAS PARA LA VIGENCIA 2025**"

IV. Que, en virtud a la necesidad anterior, se procedió a estructurar el proceso contractual bajo la modalidad de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. BIF-SAMC-001-25, cuya publicación se llevó a cabo el día quince (15) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

V. Que mediante Resolución No. 127 de fecha veintitrés (23) de julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. BIF-SAMC-001-25.

VI. Que en el pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, su reglamentación jurídica, la determinación de factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios.

VII. Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales para amparar las obligaciones que surjan con ocasión de la celebración del contrato, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 – 00045 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2025.

VIII. Que dentro del término señalado en el cronograma y llegada la fecha y hora límite para la presentación de ofertas se presentó una (1) propuesta, tal y como se puede evidenciar en el acta de cierre del proceso publicada en el portal de contratación SECOP II.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

IX. Que surtido el cierre del proceso de selección, la oferta se trasladó al comité asesor y evaluador para su respectivo análisis. Así las cosas, se procedió con la publicación de los informes de verificación de requisitos habilitantes de parámetros técnicos, jurídicos y financieros, de los cuales se corrió traslado a los interesados con el objeto de que efectuarán las observaciones que estimarán convenientes, el cual tuvo como resultado preliminar lo siguiente:

No.	PROPONENTE	ESTADO JURÍDICO	
		HABILITADO	NO HABILITADO
1	J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.		X

X. Que en el mismo periodo el comité asesor y evaluador realizó la ponderación de la oferta, en este sentido entregó el siguiente orden de elegibilidad preliminar:

Proponente	Oferta Económica	Factor de Calidad	Industria Nacional	Emprendimiento de Mujeres	MIPYMES	Total Puntaje	Orden de Elegibilidad
J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.	48,99	39,5	10	0,25	0,25	**98,99**	**1**

XI. Que dentro del traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones respecto de las condiciones generales de los informes y el proponente evaluado hizo uso de la regla de subsanabilidad, respecto de los requisitos habilitantes no cumplidos en el informe inicial.

XII. Que los documentos allegados en subsanación fueron verificados por el Comité Evaluador determinando que los mismos se adecúan al contenido del pliego de condiciones definitivos y, en consecuencia, la oferta se habilita. De igual manera el informe de evaluación de los factores de ponderación queda en firme.

XIII. Que como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al Director General del BIF la adjudicación del contrato derivado del proceso de selección abreviada por la causal de menor cuantía al proponente **J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**

XIV. Que en razón a que la propuesta presentada por **GAM INGENIERÍA S.A.S**, se ubica en el primer lugar del orden de elegibilidad, no se encuentra incursa en causal de rechazo y su oferta económica presenta coherencia entre la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; los integrantes del comité asesor y evaluador sugirieron al ordenador del gasto proceder con la adjudicación del contrato derivado del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. BIF-SAMC-001-25, al oferente **J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.503.760-3, representada legalmente por FABIOLA ESTHER MEJÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.635.470 expedida en Cantagallo, cuya oferta económica asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($47.281.556,00) MONEDA CORRIENTE.**

XV. Que el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca acogerá la recomendación del comité asesor evaluador, por considera que la misma es objetiva y razonable, ciñéndose en todos sus apartes a los principios Constitucionales y legales, así como a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones Definitivo, y adjudicará el contrato producto del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. BIF-SAMC-001-25, al oferente **J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.503.760-3, representada legalmente por FABIOLA ESTHER MEJÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.635.470 expedida en Cantagallo.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

XVI. Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de selección por modalidad de Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. BIF-SAMC-001-25, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y SUS FAMILIAS PARA LA VIGENCIA 2025"**, al proponente **J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.503.760-3, representada legalmente por FABIOLA ESTHER MEJÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.635.470 expedida en Cantagallo, cuya oferta económica asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($47.281.556,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notifica por conducto de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General BIF

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del BIF.			

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31
Info@bif.gov.co
www.bif.com.co